



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE FACILITACIÓN (FALP)

SEXTA REUNIÓN

Montreal, 10 – 14 de mayo de 2010

**Cuestión 6 del
orden del día: Enmiendas del Anexo 9**

**SITUACIONES DE EMERGENCIA POR RAZONES DE FUERZA MAYOR:
PROPUESTA DE ENMIENDA DEL ANEXO 9 — FACILITACIÓN**

(Nota presentada por el secretario)

RESUMEN

La paralización reciente del transporte aéreo a causa de la erupción del volcán Eyjafjallajökull, en Islandia, dejó a miles de pasajeros detenidos en los aeropuertos por la cancelación de vuelos. Muchos de estos pasajeros no pudieron ni siquiera salir de los aeropuertos por falta de los visados de entrada necesarios que les habrían permitido buscar alojamiento en los hoteles locales. Aunque en el Anexo 9 figuran dos disposiciones en el Capítulo 3 que se ocupan de dichas situaciones, el suceso que acaba de producirse y los supuestos problemas que enfrentaron los pasajeros en tránsito destacan la necesidad de contar con medidas aún más firmes que faciliten la entrada de dichas personas en los Estados en caso de futuros desastres similares.

Medidas propuestas al Grupo de expertos FAL:

Se invita al grupo de expertos a examinar la propuesta descrita en esta nota y a convenir en que se enmiende el Anexo 9 como se sugiere en el Apéndice.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Capítulo 3 del Anexo 9 contiene las dos disposiciones siguientes que cubren las situaciones inesperadas que enfrentan los viajeros aéreos que ya se embarcaron para viajar:

3.52 **Método recomendado.**— *En circunstancias excepcionales, cuando por razones de fuerza mayor un visitante no posea antes de su llegada el visado de entrada exigido, los Estados contratantes deberían autorizar su entrada temporal.*

3.60 Los Estados contratantes establecerán medidas para que a los pasajeros en tránsito que se encuentren imprevistamente retrasados durante la noche debido a la cancelación o el retraso de un vuelo se les permita salir del aeropuerto con la finalidad de alojarse.

1.2 Durante la paralización reciente del transporte aéreo a causa de la erupción del volcán Eyjafjallajökull, en Islandia, la OACI publicó el boletín electrónico 2010/18. La finalidad del boletín fue señalar a la atención de los Estados contratantes estas disposiciones e instarlos a que, en virtud de estos párrafos, proporcionaran la asistencia requerida, en particular a los pasajeros en tránsito cuyos vuelos se habían interrumpido por la crisis. El boletín electrónico se reproduce en la nota FALP/6-IP/6 a título informativo.

2. ANÁLISIS

2.1 La cancelación de los vuelos debida a la erupción afectó a los planes de viajes (aéreos) de miles de personas. Según los informes de los medios de comunicación, los visados en cuestión fueron uno de los problemas más grandes de inmigración que enfrentaron los pasajeros aéreos a causa de las cancelaciones. Aparentemente, por ejemplo: a) a los pasajeros en tránsito que no pudieron continuar su viaje no les fue permitido salir de los aeropuertos para buscar alojamiento porque carecían de visados de entrada; b) las aeronaves fueron desviadas a Estados cuyos aeropuertos estaban abiertos y no se permitió a los pasajeros salir de los aeropuertos porque no poseían visados de entrada para esos Estados; y c) los turistas, cuyos vuelos de regreso a sus países de origen se cancelaron, enfrentaron el problema adicional de que sus visados de tránsito expiraron a causa del retraso, dejándolos en una situación difícil por no contar con un documento de viaje válido que les permitiera transitar por un Estado al dirigirse a sus Estados de origen.

2.2 Parece ser que la dificultad mayor con la que se toparon los pasajeros aéreos fue el rechazo, por parte de los Estados de tránsito, a que los pasajeros retenidos salieran de los aeropuertos porque no tenían visados de entrada. El Método recomendado 3.52 y la Norma 3.60 tienen el propósito de resolver dichas situaciones y proporcionar una base jurídica mediante la cual los Estados pueden permitir a dichas personas entrar en sus territorios por un breve período de tiempo. Sin embargo, el suceso que acaba de producirse y los supuestos problemas que enfrentaron los pasajeros en tránsito destacan la necesidad de contar con medidas aún más firmes que faciliten la entrada de dichas personas en los Estados en caso de futuros desastres similares. Por lo tanto, la Secretaría sugiere enmendar el Método recomendado 3.52 y elevarlo a la categoría de Norma, y que la Norma 3.60 se enmiende como se indica en el Apéndice.

2.3 En el Anexo no se consideran ciertas categorías de viajeros aéreos que podrían necesitar asistencia inmediata y prioritaria en casos de emergencia como el de la crisis ocurrida recientemente. Se trata de pasajeros con necesidades médicas, menores no acompañados y pasajeros con impedimentos. Por consiguiente, se propone que se incluya una nueva norma en el Anexo que obligaría a los Estados, explotadores de aeronaves y explotadores de aeropuertos a dar prioridad a dichas personas en casos de situaciones de emergencia. En el Apéndice se ofrece un proyecto de texto para someterlo a consideración.

2.4 Las disposiciones existentes 3.52 y 3.60, si bien se relacionan con situaciones que exigen medidas de emergencia por parte de los Estados, se encuentran en lugares separados dentro del Capítulo 3. La Secretaría propone que se cree una nueva sección en dicho capítulo y que las dos disposiciones existentes se reubiquen ahí, junto con la norma que se sugiere en el párrafo 2.3. Esto serviría para destacar la existencia en el Anexo de estos SARPS, facilitando su consulta de requerirse en el futuro.

APÉNDICE

Enmiédese el Anexo 9 de la manera siguiente:

P. Asistencia de emergencia/visados de entrada en casos de fuerza mayor

3.52 **Método recomendado.** ~~— En circunstancias excepcionales, cuando por razones de fuerza mayor un visitante no posea antes de su llegada el visado de entrada exigido, los Estados contratantes deberían autorizar su entrada temporal.~~ Si un pasajero o miembro de la tripulación no posee el visado de entrada requerido antes de la llegada, a causa de la desviación de un vuelo por razones de fuerza mayor, los Estados contratantes autorizarán la entrada temporal.

3.60 Los Estados contratantes establecerán medidas para que a los pasajeros en tránsito que se encuentren imprevistamente retrasados ~~durante la noche~~ debido a la cancelación o el retraso de un vuelo por razones de fuerza mayor se les permita salir del aeropuerto con la finalidad de alojarse.

3.x En situaciones de emergencia derivadas de desastres naturales, los Estados contratantes, los explotadores de aeronaves y los explotadores de aeropuertos darán asistencia prioritaria a los pasajeros que tengan necesidades médicas, a los menores no acompañados y a las personas con impedimentos que ya hayan iniciado sus viajes.

3.xx Los Estados contratantes permitirán la salida desde sus territorios, o el tránsito a través de los mismos, a los pasajeros que tengan reservaciones de viajes aéreos válidas, incluso en el caso de que sus visados hayan expirado a causa de demoras de vuelos por razones de fuerza mayor.